

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada, conforme ley 2213 del 2022 Art. 8°, tal y como obran constancias en expediente digital / Fl. 007) quien no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación. Sírvese proveer. Junio 15 del 2023.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ELIUD BATALLA BORJA C.C 1.130.607.788.

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO HUAZA BORJA C.C 1.130.659.609.

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00330-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO NO. 1598**

Santiago de Cali, quince (15) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **ELIUD BATALLA BORJA C.C 1.130.607.788** contra **DIEGO FERNANDO HUAZA BORJA C.C 1.130.659.609**, quien fue notificado conforme ley 2213 del 2022 Art. 8°, al correo electrónico: Destinatario diego.construprado@gmail.com - [Diego Fernando Huaza](#) con acuse de recibido, y lectura de mensaje como consta a folios 07 del expediente digital de conformidad con anexos allegados y certificación de e-entrega, con fecha 2023-05-15, quien no contesto la demanda ni se opuso a ella.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 1.000.000.00 m/cte.

QUINTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, **OFICIAR** al pagador y/o gerente de las

entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE JUNIO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1d95b970ed8979ad480058b1c7b022655ad26e34b6c922353b466177f3d615**

Documento generado en 14/06/2023 03:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**